



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165-2014-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE N° : 270-2012-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MINSUR S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PUCAMARCA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 083-2014-OEFA/DFSAI del 29 de enero de 2014.

Lima, 27 de marzo de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de enero de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 083-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió sancionar a Minsur S.A. (en adelante, **Minsur**) con una multa ascendente a 40 Unidades Impositivas Tributarias - UIT (Cuarenta con 00/100 UIT).
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Minsur** el 30 de enero de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 088-2014 que obra en el folio N° 239 del Expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión





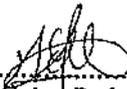
5. El numeral 24.4 del artículo 24° del RPAS², en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. El 17 de febrero de 2014, Minsur presentó un escrito comunicando el pago de la multa de 40 UIT impuesta a través de la Resolución, señalando que se acogió al descuento del veinticinco por ciento de descuento (25%) por el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la misma.
8. En ese orden de ideas y de la revisión del Expediente, se ha verificado que la Resolución, notificada a Minsur el 30 de enero de 2014, fue consentida por el administrado a través de su escrito del 17 de febrero de 2014.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 083-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

- ² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna
(...)"
- ³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".